

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0180.

Tipo de proceso: Proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual

Demandante/Accionante: Sociedad Inversiones Germania SAS

Demandado/Accionado: Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe SA ESP) y Jaime Olivares Taylor

Radicación No. 13836318900220170012400

Estando el expediente al Despacho, se procede a verificar solicitudes relacionadas con el presente asunto adicionales al control de legalidad y a la solicitud de reprogramación de audiencia obrantes a consecutivos 073 a 077, presentadas el 02 de abril del 2.024 y en ese sentido, se verifica que obra también memorial presentado el 28 de febrero del cursante, mediante el cual, el Perito Ingeniero Electricista designado, asume la posesión en el cargo y solicita la asignación de gastos, el cual se pasa a incorporar a folios 078 y 079.

Siendo así, a continuación, procede a resolverse las solicitudes pendientes de forma cronológica:

El artículo 230 del Código General del Proceso determina que el juez “(...) le **señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes**. Si no se hiciera la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado (...)” negrita fuera de texto

A su vez, el **artículo 37 numeral 6.1.6 del Acuerdo 1518 de 2002** establece que en los dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes.

Analizada la solicitud del perito, observa el despacho que si bien es cierto la Corte Constitucional ampara la gratuidad del acceso a la administración de justicia no por ello, dejan de existir cargas que deben asumir las partes como consecuencia del proceso que promueven y teniendo en cuenta que los gastos solicitados por el perito no exceden el límite de los establecidos para los dictámenes periciales distintos a los avalúos, esto es, entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes y que en caso de prosperar la demanda, dichos gastos serían devueltos como costas procesales, considera el despacho que no son excesivos, ni arbitrarios por lo que se procederá a señalar los gastos por la suma solicitada de

Turbaco-Bolívar, Palacio de Justicia, Calle 27 #29-134

Barrio Plan Parejo. Carretera Troncal de Occidente

Correo institucional: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'850.000,00), para lo cual se le concederá a la parte demandante el término de 3 días para que consigne los honorarios, so pena de prescindir de la prueba.

Respecto a la solicitud de control de legalidad formulada por la apoderada judicial de la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P., en adelante AFINIA, quien sostiene que la fijación del litigio para este proceso no se surtió mediante providencia del noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2.023) y en ese sentido, solicita que se adicione dicha providencia, revisada la actuación, se torna en improcedente, en la medida que la etapa de fijación de litigio se cumplió desde audiencia en los términos del Art. 372 del 22 de octubre de 2.022 obrante a consecutivo 053Acta Audiencia Art 372 13836318900220170012400.

Finalmente, por sustracción de materia, es del caso reprogramar la audiencia en los términos del Art. 373 del CGP, ya que para la fecha prevista en auto precedente, se encontraban pendientes de decisión las solicitudes atendidas mediante el presente auto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR por concepto de gastos periciales la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'850.000,00) a favor del Perito Ingeniero Electricista CHRISTIAN HUMBERTO GONZÁLEZ PÚA, suma que deberá ser sufragada por la parte actora, directamente al experto ó a órdenes de este Despacho; satisfecho lo anterior, alléguese el correspondiente recibo de pago, dentro del término de 3 días, so pena de prescindir de la prueba.

El Perito cuenta con 20 días contados a partir recibo de la consignación de los gastos procesales para la presentación de su experticia. Su incumplimiento acarreará sanción pecuniaria.

Es de advertir que allegado el dictamen se correrá el correspondiente traslado.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud de control de legalidad formulada por la apoderada judicial de la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P., en adelante AFINIA, según consideraciones.

TERCERO: SEÑALAR el día 25 de septiembre de 2.024 a partir de las 09:00 A.M, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del presente proceso, de conformidad a lo normado en el Art. 373 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual, a través del siguiente link de conexión del aplicativo Ms Teams:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDQxNmE1NTYtNmFmMy00MjFhLWI0YjMtMDhhZjlyYzFIY2Ez%40thead.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

[8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2211998bfc-c69d-4123-b625-f52e7ed39625%22%7d](#)

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f772a76959ca6a3c23912a55a2ba3f9d76b3dceb2f60eeeb4160894d1f3a95e5**

Documento generado en 10/04/2024 04:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>